



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., uno de febrero del dos mil veintitrés

El extremo pasivo elevó petición de aplicación de la sanción a la contraparte que consagra el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por auto del 04 de octubre se dio inicio al presente trámite.

La parte actora se pronunció al respecto solicitando la exoneración de la multa pretendida argumentando buena fe y no existir interés de la parte contraria ante la falta de afectación.

El presente trámite fue terminado por auto de la fecha en virtud de desistimiento formulado por las partes de común acuerdo, es decir, acudieron a una de las formas de terminación anticipada del asunto terminación que da al traste con el objeto del presente trámite incidental.

Así entonces, considera el despacho que no hay lugar a la imposición de la multa antes dicha, al dejar de existir la controversia presentada ab initio entre las partes y por consiguiente se declarará terminado el asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el presente trámite incidental por lo expuesto con antelación.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06560beae1770aba848d91b9e76310d41c1619f510b8820c3f1a6771cdbdc5b**

Documento generado en 01/02/2023 11:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>